



Año CX

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de septiembre de 2014

Nº
27626-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Nº 138
(De miércoles 3 de septiembre de 2014)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decreto Ejecutivo Nº 819
(De viernes 12 de septiembre de 2014)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 708 DE 23 DE AGOSTO DE 2010, QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DESFILES PATRIOS, SE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES EN LOS MISMOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Resolución Nº DAL-298-ADM-2014
(De lunes 15 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE APOYA CON RECURSOS FINANCIEROS NO REEMBOLSABLES, A LOS PRODUCTORES DE ARROZ QUE REALIZARON VENTAS DE ARROZ EN CÁSCARA, HÚMEDO Y SUCIO (24 GRADOS DE HUMEDAD Y 4% DE IMPUREZA), A LOS MOLINOS, EN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 2014-2015.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Ejecutiva Nº 11
(De viernes 19 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE INSTRUYE AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE PROMUEVA POR INTERMEDIO DEL AGENTE DE INSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EJECUTAR LO DISPUESTO POR LA CORTE DEL DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DISTRITO CENTRAL DE FLORIDA, DIVISIÓN DE TAMPA CONTRA JAIME JURADO Y NATIONS ENERGY INC., A FAVOR DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Resolución Nº JTIA 137
(De miércoles 13 de agosto de 2014)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN JTIA NO. 183 DE 10 DE JUNIO DE 1982, POR LA CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS, PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES Y PROFESIONALES IDÓNEOS, QUE PRESTAN SERVICIOS EN EMPRESAS DEDICADAS A LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA O LA ARQUITECTURA Y LA RESOLUCIÓN NO. 948-2011 DE 12 DE OCTUBRE DE 2011.

MINISTERIO DE SALUD
Resolución Nº 878
(De jueves 11 de septiembre de 2014)

POR EL CUAL SE EXIME DEL REGISTRO SANITARIO A LAS COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR Y PERFUMES, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO.

MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 008
(De martes 12 de agosto de 2014)

POR LA CUAL LAS ENFERMERAS (OS) Y LOS TÉCNICOS (AS) EN ENFERMERÍA TIENEN DERECHO A QUINCE (15) DÍAS DE DESCANSO, ADEMÁS DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE VACACIONES QUE LA LEY LES CONCEDE A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
Resolución N° ADM 260-2014
(De lunes 15 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE EXPIDE UN REGLAMENTO QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONAN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO COMO CENTRO DE FORMACIÓN MARÍTIMA, ASÍ COMO TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, AUDITORÍA, SEGUIMIENTO, CONTROL Y REVOCATORIA DEL RECONOCIMIENTO DE CENTROS DE FORMACIÓN MARÍTIMA NACIONALES Y EN EL EXTRANJERO.

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL
Resolución N° 14
(De miércoles 15 de julio de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL EL PATRONATO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE), APRUEBA SU REGLAMENTO INTERNO.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ
Acuerdo N° 22
(De miércoles 20 de agosto de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL ARTÍCULO PRIMERO, SÉPTIMO Y EL PARÁGRAFO DEL ACUERDO NO. 22 DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIONES PROVISIONALES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 138**De 3 de septiembre de 2014

Que designa a la Ministra y Viceministro de Obras Públicas, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- ARTÍCULO 1.** Designese a **MARIETTA JAÉN C.**, actual Viceministra de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, como Ministra de Obras Públicas, encargada, del 6 al 10 de septiembre de 2014, inclusive, mientras el titular, **RAMON AROSEMENA C.**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Designese a **PACÍFICO CHUNG**, actual Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, encargado, del Ministerio de Obras Públicas, del 6 al 10 de septiembre de 2014, inclusive, mientras **MARIETTA JAÉN C.**, ocupe el cargo de Ministra, encargada.
- PARÁGRAFO.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 819
De 12 de Septiembre de 2014



Que modifica artículos al Decreto Ejecutivo N.º708 de 23 de agosto de 2010, que crea la Comisión Nacional de los Desfiles Patrios, se regula la participación de las delegaciones en los mismos y se establecen otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece entre los fines de la educación nacional, la obligación de coadyuvar en el fortalecimiento de la conciencia nacional, la soberanía, el conocimiento y valoración de la historia patria, el fortalecimiento de la Nación panameña y la independencia nacional, así como consolidar la formación cívica para el ejercicio responsable de los derechos y deberes de los ciudadanos, fundamentada en el conocimiento de la historia, los problemas de la Patria y los más elevados valores nacionales y mundiales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º708 del 23 de agosto de 2010, que crea la Comisión Nacional de los Desfiles Patrios, se regula la participación de las delegaciones en los mismos y se establecen otras disposiciones, señala que la organización y desarrollo de los desfiles patrios estará a cargo de la referida comisión, adscrita a la Dirección General de Educación e integrada por funcionarios del Ministerio de Educación, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º708 del 23 de agosto de 2010, que queda así:

Artículo 2. Fiestas Patrias. Las fiestas patrias que se celebrarán son las siguientes:

...

2. El cuatro (4) de noviembre, Día de los Símbolos de la Nación.

...

Artículo 2. Se modifica el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º708 del 23 de agosto de 2010, que queda así:

Artículo 3. Definiciones: Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos deben ser entendidos conforme al presente glosario:

...

...

5. Desfile: Manifestación cívica que expresa el fervor civilista y cultural de la nacionalidad panameña, así como el amor a la patria, el cual debe realizarse con la participación de delegaciones de los centros educativos oficiales y particulares y bandas independientes, de acuerdo con las normas fijadas en este decreto. Las delegaciones estudiantiles estarán conformadas por las bandas musicales, estudiantes distinguidos, miembros de clubes, escoltas de honor, entre otros.

Artículo 3. Se modifica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N.º708 de 2010, que queda así:

Artículo 10. Responsabilidad a Nivel Regional: la responsabilidad de los desfiles patrios a nivel regional estará a cargo del Director (a)

Regional de Educación respectivo, excepto el de Panamá Centro, quien adelantará y coordinará la propia Comisión Nacional de los Desfiles Patrios. La Comisión Nacional de los Desfiles Patrios coordinará las acciones necesarias con las direcciones regionales, para el normal desarrollo de los desfiles en cada zona escolar.

Las autoridades locales deberán brindar el apoyo necesario a las Direcciones Regionales de Educación, respectivas.

Artículo 4. Se modifica el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N.º708 de 2010, que queda así:

Artículo 15. Cantidad de miembros por delegaciones: Durante los desfiles de los días 3 y 4 de noviembre, la delegación de cada centro educativo estará integrada por la Banda, los estudiantes del cuadro de honor, los de asociaciones cívicas estudiantiles y clubes, así como la escolta de la Bandera Nacional y del estandarte del colegio.

Artículo 5. Se modifica el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.º708 de 2010, que queda así:

Artículo 18. Delegaciones de Instituciones: El Cuerpo de Bomberos, la Policía Nacional, la Banda Republicana, el Servicio de Protección Institucional, la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, la Asociación Nacional de Muchachas Guías, participaran en los desfiles patrios. Cuando se disponga que el desfile patrio se realice por zonas, las delegaciones de las entidades señaladas en este artículo desfilarán en forma alternada, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de este Decreto. Las delegaciones de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá y la Asociación de Muchachas Guías tendrán una representación que no excederá de cincuenta (50) miembros.

Artículo 6. Se modifica el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N.º708 de 2010, modificado mediante Decreto Ejecutivo N.º916 de 2011, que queda así:

Artículo 26. Requisitos de Inscripción: Para la confección de las listas oficiales con el orden de participación de las delegaciones en los desfiles; es necesario que las delegaciones participantes se inscriban, para lo cual tienen la obligación de entregar la Reseña Histórica con información necesaria a la Dirección Nacional de Información y Relaciones Públicas del Ministerio de Educación, a más tardar el 15 de octubre, para su debida inscripción. La omisión de este requisito inhabilitará a la delegación para su participación en todos los desfiles correspondientes.

Esta información deberá ser entregada en una página 8" x 11", en la cual debe constar:

1. Nombre de la delegación y fecha de fundación.
2. Ubicación del plantel o local.
3. Nombre del Director (a) y Subdirector (a) en el caso de los centros educativos oficiales y particulares.
4. Breve resumen histórico, incluyendo batallón, si se cuenta con uno.
5. Nombre de los abanderados y motivo de su abanderamiento, y nombre de los estudiantes distinguidos con cuadro de honor.
6. Lista de secciones en las que se divide la delegación, si fuese el caso.
7. Total de miembros de las delegaciones.
8. Total de docentes que acompañan la delegación.

Para las inscripciones de las Bandas Independientes se requiere:

1. Copia de la Personería Jurídica emitida por el Ministerio de Gobierno.



2. Datos personales del Representante Legal, así como dos (2) fotos tamaño carné.
3. Carta de Responsabilidad.
4. Listado de los miembros de las bandas que participaran en el desfile, con el número de cédula de identidad personal. Todo niño, niña menor de quince (15) años que se encuentre participando en bandas independientes, será puesto a órdenes de las autoridades competentes, y el representante legal de la Banda Independiente será sancionado, conforme lo establece los artículos 30 y 31 del presente Decreto Ejecutivo.
5. Fotocopia de la cédula de identidad personal de cada una de las personas que participan en el desfile. En el caso de los adolescentes mayores de quince (15) años, deberá adjuntarse copia de la autorización notarial señalada en el artículo 19 del presente Decreto Ejecutivo, así como fotocopia de la cédula de identidad personal de quien haya dado la autorización.
6. Breve resumen histórico de la delegación”

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo modifica el numeral 2 del artículo 2, el numeral 5 del artículo 3 y los artículos 10, 15, 18 y 26 del Decreto Ejecutivo N.º708 de 23 de agosto de 2010.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MARCELA PAREDES S. DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO****RESOLUCIÓN N° DAL-298-ADM-2014 PANAMÁ 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014****EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO****en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales;

Que el Decreto Ejecutivo N° 487 de 30 de diciembre de 2010, en su artículo 1 decreta crear organizaciones de cadenas agroalimentarias que aglutinen la representatividad legítima de todos y cada uno de los actores de las cadenas de los distintos rubros que se cultivan en el país; que intervienen y se relacionan técnica, social y económicamente, desde la actividad primaria hasta la oferta al consumidor final, incorporando los procesos de empaque, industrialización o transformación y distribución.

Que la Cadena Agroalimentaria de Arroz, ha presentado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario copia del Documento suscrito entre los productores de arroz y los representantes de los Molinos, requiriendo por parte del Estado un apoyo económico que equipare el precio de venta de B/. 24.50 por quintal, propuesto por los productores de arroz contra el precio de compra de B/. 17.00, ofertado por los representantes de Molinos.

Siendo así, el Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reconoce un apoyo económico en la suma de B/. 7.50 por quintal, a los productores que realizaron venta de arroz a los molinos en la producción agrícola 2014-2015, a fin de equiparar el precio propuesto por las partes, en aras de brindar un apoyo a la producción panameña y estabilidad a la seguridad alimentaria del país.

Que dicho reconocimiento será gestionado sobre el estimado de producción realizado por la Dirección de Agricultura, a la fecha de 31 de diciembre de 2014.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Apoyar con recursos financieros no reembolsables, a los productores de arroz que realizaron ventas de arroz en cáscara, húmedo y sucio (24 grados de humedad y 4% de impureza), a los Molinos, en la producción agrícola 2014-2015.



SEGUNDO: Establecer el recurso financiero aprobado, en la suma de **Siete Balboas con cincuenta centésimos (B/7.50), por quintal**, de acuerdo a la producción vendida a los Molinos, a la fecha del 31 de diciembre de 2014.

TERCERO: El pago del apoyo financiero aprobado, será ejecutado por el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), atendiendo al procedimiento que éste establezca.

CUARTO: La presente Resolución empieza a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

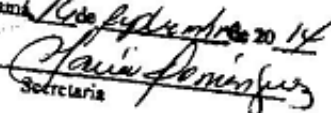



JORGE ARANGO ARIAS
Ministro


JORGE E. ULLOA D.
Secretario General



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 16 de septiembre de 2014

Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 11
De 19 de septiembre de 2014

"Por la cual se instruye al Ministerio Público, para que promueva por intermedio del agente de instrucción correspondiente, las acciones necesarias para ejecutar lo dispuesto por la Corte del Distrito de los Estados Unidos Distrito Central de Florida, División de Tampa contra Jaime Jurado y Nations Energy Inc., a favor de la República de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el 3 de agosto de 2006, Nations Energy Inc., Electric Machinery Enterprises Inc., y Jaime Jurado, presentaron demanda contra la República de Panamá ante el Centro de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), de acuerdo al Convenio entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre el trato y protección de la inversión de 27 de octubre de 1982, tal como fue enmendado por el Protocolo de 1 de junio de 2000;

Que los demandantes alegaban que la República de Panamá, a través de comunicaciones de la Dirección General de Ingresos (DGI) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), denegó la transmisibilidad de ciertos créditos fiscales a los que tenían derecho a razón de la inversión que habían realizado en la Corporación Panameña de Energía (COPESA), de acuerdo a lo establecido en la Ley 28 de 20 de junio de 1995 y su reglamentación;

Que el reclamo fue dilucidado ante un Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones del Convenio y las Reglas de Arbitraje CIADI, luego de lo cual, el 24 de noviembre de 2010, se condena solidariamente a Nations Energy Inc., Electric Machinery Enterprises Inc., y Jaime Jurado al pago de la suma de Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Diecinueve Dólares con 17/100 Centésimos (US\$4,587,219.17), en concepto de gastos de defensa y costas de arbitraje;

Que Nations Energy Inc., Electric Machinery Enterprises Inc., y Jaime Jurado, en atención al laudo arbitral, el 21 de marzo de 2011, presentaron una solicitud de anulación y suspensión de la ejecución del laudo arbitral, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 52 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, lo que motivó la reunión del Comité Ad hoc, con el objeto de resolver tal solicitud;

Que el 15 de junio de 2012, el Secretario General del CIADI, remite a las partes la decisión del Comité Ad Hoc de no continuar con el proceso de anulación del laudo arbitral propuesto por la parte demandante, con sustento en la Regulación Financiera y Administrativa del CIADI 14(3) (d) y (e) por falta del pago, que debía realizarse por adelantado para cubrir los gastos directos en relación con el procedimiento;

Que en razón de lo expuesto, se profirió la Resolución Ejecutiva N° 2 de 7 de septiembre de 2012, en la que se instruyó al Ministerio Público para promover las

Página 2

Resolución Ejecutiva No. 11 de 19 de septiembre de 2014

acciones necesarias para ejecutar la decisión el Tribunal Arbitral, de manera que los demandantes paguen la suma de Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Diecinueve Dólares con 17/100 Centésimos (US\$ 4,587,219.17);

Que en adición a las acciones desplegadas por el Ministerio Público en Panamá, Arnold & Porter LLP., la firma de abogados que representa los intereses de la República de Panamá en los Estados Unidos realiza acciones tendientes a la recuperación de la precitada suma, lo cual incluye los reclamos de Panamá en los procesos de quiebra contra Nations Energy Inc., Electric Machinery Enterprises Inc., (EME) y Jaime Jurado;

Que Jaime Jurado y Nations Energy Inc., presentaron solicitudes de quiebra bajo el Capítulo 11, con fundamento en las disposiciones de suspensión automática del Código de Quiebras, en consideración a lo anterior, el curador, Jaime Jurado, la República de Panamá representada por el MEF y otras partes con reclamaciones en la quiebra, asistieron a una mediación;

Que como consecuencia de la referida mediación se dispuso adjudicar a la República de Panamá la demanda administrativa contra Electric Machinery Enterprises Inc., (EME) por la suma de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Dólares con 00/100 (US\$675,000.00), de los cuales Doscientos Veinticinco Mil Dólares con 00/100 (US\$225,000.00), se han pagado y se encuentran en una cuenta fiduciaria;

Que Jaime Jurado y Nations Energy aceptaron la desestimación de los casos conforme al Capítulo II y el Tribunal de Quiebras registró las órdenes de consentimiento a la desestimación cerrando los casos de quiebra, en consecuencia, Arnold & Porter en representación de Panamá, presentó un escrito ante la Corte Federal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Central de Florida División de Tampa, informando de la suspensión automática del proceso de quiebras y la petición a la Corte de Distrito de registrar la sentencia contra Jaime Jurado y Nations Energy;

Que la Corte Federal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Central de Florida División de Tampa, dispuso registrar la sentencia contra Jaime Jurado y Nations Energy, confirmando el Laudo Arbitral del CIADI y adjudicando a Panamá, la suma de Tres Millones Novecientos Doce Mil Doscientos Diecinueve Dólares con 17/100 centésimos (US\$3,912,219.17), importe total del Laudo con la rebaja de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Dólares con 00/100 (US\$675,000.00), según lo acordado en la mediación efectuada en el proceso de quiebra de Electric Machinery Enterprises (EME);

Que Jaime Jurado y Nations Energy Corporation petitionaron reconsiderar la orden de registro de sentencia y de aplazamiento de la misma, sin embargo, el laudo CIADI en sí, es considerado como una sentencia definitiva dictada por un tribunal de una Corte Federal;

Que en observancia de la Resolución Ejecutiva N° 2 de 7 de septiembre de 2012, en la que se instruyó al Ministerio Público para promover las acciones en aras de lograr la ejecución del Laudo Arbitral Ejecutoriado se instauró Proceso Ejecutivo ante el Juzgado Primero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, quien negó la aplicación del referido laudo por considerar que el mismo requería el trámite de exequátur ante la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, ordenó dar el trámite de ejecución al Laudo Arbitral en comento;

Página 3

Resolución Ejecutiva No. 11 de 19 de Septiembre de 2014

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota DS-SG-N-286 de 6 de septiembre de 2013, remite al Ministerio Público documentos originales debidamente traducidos al idioma español y apostillados de la Orden Certificada de Sentencia y la Decisión Certificada, a favor de la República de Panamá contra Jaime Jurado y Nations Energy Corporation, emitida por la Corte del Distrito de los Estados Unidos Distrito Central de Florida División de Tampa, para los trámites de exequátur por tratarse de una sentencia distinta a la proferida en su momento por el Centro de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI);

RESUELVE

Artículo 1. Instruir al Ministerio Público para que promueva por intermedio del agente de instrucción respectivo las acciones necesarias para que se reconozca y ejecute lo dispuesto mediante sentencia extranjera emitida por la Corte del Distrito de los Estados Unidos Distrito Central de Florida División de Tampa, que otorga a Panamá la suma de Tres Millones Novecientos Doce Mil Doscientos Diecinueve Dólares con 17/100 centésimos (US\$3,912,219.17), más intereses y costas, incluyendo los honorarios de abogados y los desembolsos, por lo cual le se faculta para presentar demanda de exequátur y realizar cualquier acción necesaria tendiente a cumplir el objetivo de la presente resolución.

Artículo 2. Se remite copia autenticada de la presente Resolución a la Procuradora General de la Nación para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución Ejecutiva entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 219 y 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 377 y demás concordantes del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República




DULCILIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas

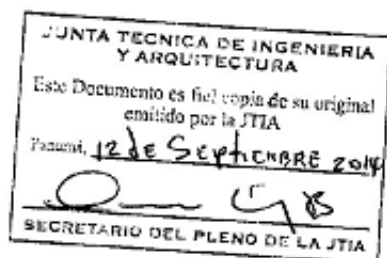
REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

Resolución de la JTIA No.137 de 13 de agosto de 2014

"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN JTIA No.183 DE 10 DE JUNIO DE 1982, POR LA CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS, PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES Y PROFESIONALES IDÓNEOS, QUE PRESTAN SERVICIOS EN EMPRESAS DEDICADAS A LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA O LA ARQUITECTURA Y LA RESOLUCIÓN No. 948-2011 DE 12 DE OCTUBRE DE 2011."

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en virtud de la delegación de atribuciones que ejerce por disposición de la Ley, aplicar, interpretar y reglamentar en todos los aspectos técnicos la Ley que regula el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería y la Arquitectura en el territorio nacional.
2. Que al tenor de lo que establece y dispone la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, mediante la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura a nivel nacional, el REGISTRO DE UNA EMPRESA ante la junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se concede por razón de la existencia del PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA y de los PROFESIONALES IDÓNEOS, quienes legalmente están capacitados técnica y profesionalmente para ejecutar y garantizar las actividades inherentes al ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura;
3. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, como organismo oficial encargado de velar por el estricto cumplimiento de las normas legales que regulan el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura, garantizar y asegurar la responsabilidad técnica de los profesionales que actúan como PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES de empresas nacionales o extranjeras registradas ante esta Junta de conformidad con la Ley.
4. Que para el cumplimiento de las normas de desarrollo urbano, municipal, de seguridad y prevención de incendio, ambientales, los Códigos Estructural, Eléctrico, Seguridad Humana, entre otras normas concordantes y relacionadas con el diseño, inspección, ejecución de obras de construcción de todo tipo de edificio, infraestructura y mantenimiento en general, independientemente de su monto, se hace necesaria la reglamentación de los profesionales que actúan como PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES en la Empresa, a fin de garantizar a la comunidad obras de mayor seguridad y calidad correspondiente.

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

5. Que conforme a nuestro ordenamiento legal creado para el pleno ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura, ninguna persona natural o Jurídica está autorizada para contratar, realizar o ejecutar obras, actividades o servicios relacionados con el ejercicio de dichas profesiones que no estén bajo la dirección y ejecución de un profesional de la ingeniería o arquitectura Idóneo.
6. Que la resolución No. 948-2011, de 12 de octubre de 2011, reafirmó las obligaciones de los profesionales idóneos dispuestas en la resolución No. 183 de 10 de junio de 1982.
7. Que día a día, en virtud de la demanda de profesionales idóneos en la industria de la construcción y, en virtud que la tecnología va innovando en sistemas y métodos constructivos; generando obligaciones y responsabilidades diversas, para los profesionales idóneos que ejercen las actividades de Ingeniería y Arquitectura en el país; quienes a su vez, requieren actualizar sus conocimientos y comprender sus alcances, en procura de cumplir con la Ley 15 de 1959 y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente Resolución, los PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS, los PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES de que trata la Resolución No. 150 de 14 de noviembre de 1978 dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y los PROFESIONALES IDÓNEOS que actúan de forma independiente o al servicio de empresas nacionales o extranjeras y, las propias empresas registradas ante esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de conformidad con la Ley, deberán cumplir con la siguiente reglamentación.

A. DE LOS PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS:

Los PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, están obligados a realizar las siguientes actividades y quedan responsabilizados a:

1. Que la empresa que representan, para ejecutar la ejecución física de todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, cumpla con la presentación de documentos y planos correspondientes de los proyectos debidamente aprobados y o registrados por las autoridades competentes, según la modalidad, normas técnicas y reglamentos pertinentes;
2. Que las empresas cumplan con las disposiciones legales vigentes con relación a la contratación de personal nacional y/o extranjero, para la realización de actividades de ingeniería y o arquitectura vigentes, en especial, con las leyes laborales y de migración, en cuanto a personal extranjero sin los debidos permisos y visto bueno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
3. Que los profesionales contratados por las empresas, que representan, sean idóneos ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. En el Informe Trimestral, la empresa presentará el listado de los profesionales y empresas subcontratistas que realizan actividades de ingeniería y arquitectura en general. Dicho Informe Trimestral será firmado por el o los Representantes Técnico de Empresa y el Representante Legal o Apoderado Legal de la misma;
4. Que las personas naturales que actúan como subcontratistas, así como las empresas subcontratistas contratadas por las empresas, que representan, sean profesionales idóneos y estén registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y;

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

5. Que las obras que ejecutan las empresas cumplan con las disposiciones de la Ley 15 de 1959, los Decretos Reglamentarios y las resoluciones dictadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, las normas sanitarias, ambientales, de seguridad humana, prevención de incendios, seguridad laboral y toda normativa técnica que adopte la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
6. Velar porque las empresas tengan profesionales idóneos encargados en cada obra, diseño o inspección y que cumplan con toda la documentación relacionada con el ejercicio profesional;
7. Actuar conjuntamente con el Representante Legal de la persona jurídica (empresa) registrada y de la cual es el PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA, en toda citación, denuncia, accidente, anomalías, omisiones, modificaciones, alteraciones y errores imputables a defectos y vicios de las obras o servicios profesionales, como diseños de las obras, cálculos, planos, inspecciones e investigaciones técnicas o casos que se ventilen ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. El no comparecer sin justificación alguna, ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, cuando ha sido citado, constituirá una falta grave, aplicando la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la sanción que corresponda.
8. Presentar informe trimestral a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de todos los diseños debidamente aprobados y/o inspeccionados o bajo inspección y/o proyectos ejecutados o en ejecución, que la empresa haya realizado o realice durante el período antes señalado, indicando el nombre del dueño, el PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE, especificando el número de su licencia, descripción del trabajo, ubicación y valor del contrato. Incluir en el informe trimestral, documento que certifique por parte de la empresa que representa su condición como representante de la misma.
9. Comunicar por escrito a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura cuando cesen sus funciones como PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA para la cual presta sus servicios como tal. Esta comunicación deberá realizarse dentro de un término no mayor de SIETE DÍAS LABORABLES contados a partir de cese de funciones.
10. Para actuar como PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA, el profesional idóneo de la ingeniería y arquitectura, deberá presentar con la solicitud de registro de la empresa a representar, certificación de haber recibido y aprobado el curso de Representante Técnico de Empresa, dictado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura o por una entidad o asociación a quien ésta faculte para dictar dicho curso.
11. El Profesional Idóneo que haya sido sancionado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959, la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, resoluciones y demás normas concordantes y relacionadas y o que incumpla con sus obligaciones indicadas en esta Resolución, así como con las responsabilidades propias de su idoneidad, quedará inhabilitado por el tiempo que disponga la resolución de la Junta Técnica respectiva.

B. DE LOS PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL:

Los PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES de que trata la Resolución JTIA No. 150 de 14 de noviembre de 1978, dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura están obligados a:

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

1. Velar por el desarrollo técnico profesional de la obra, procurando que la misma sea ejecutada teniendo como base, los planos de construcción y especificaciones técnicas y especiales correspondientes debidamente aprobados y o registrados por las autoridades competentes, según la modalidad, normas técnicas y reglamentos pertinentes;
2. Permanecer en el sitio de la obra durante toda la jornada de su ejecución física, para el fiel cumplimiento de sus obligaciones. Sólo podrá actuar como Profesional Idóneo Residente para una obra, hasta su culminación, su renuncia o por terminación del contrato por parte de la empresa. No obstante, por asuntos de coordinación de adquisición de materiales, equipos, personal, actualización de planos y asuntos relacionados con la obra en ejecución, EL PROFESIONAL RESIDENTE, podrá ausentarse del sitio de la obra, siempre que sea reemplazado por otro Profesional idóneo para el cargo, lo que se dejará en constancia en la Bitácora respectiva. Los Inspectores Municipales y del Ministerio de Trabajo, a su llegada a la obra, revisarán la Bitácora, para verificar que se haya cumplido con el reemplazo debido, de darse la ausencia temporal del PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE.
3. Registrar conjuntamente con los profesionales correspondientes los cambios introducidos a los planos de construcción, originales para actualizarlos de acuerdo a las modificaciones planteadas y cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;
4. Informar a las autoridades sobre el incumplimiento de los reglamentos de construcción y seguridad y las disposiciones contenidas en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, los Decretos Reglamentarios y las reglamentaciones adoptadas por la junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, las leyes laborales y de migración, en cuanto a personal extranjero sin los debidos permisos y visto bueno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
5. Responder a las citatorias de la Junta Técnica para la práctica de cualquier diligencia, asunto o caso relacionado con la empresa a la cual brindan sus servicios. El no comparecer sin justificación alguna, cuando ha sido citado, constituirá una falta grave, aplicando la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la sanción que corresponda.
6. Para actuar como PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE, el profesional idóneo de la ingeniería y arquitectura, deberá presentar ante el Municipio correspondiente, certificación de haber recibido y aprobado el curso de Profesional Residente, dictado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura o por una entidad o asociación a quien ésta faculte para dictar dicho curso.
7. Para ejercer como PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE, no se requiere estar registrado como PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA, en los Registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
8. El Profesional Idóneo que haya sido sancionado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959, la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, resoluciones y demás normas concordantes y relacionadas y o que incumpla con sus obligaciones indicadas en esta Resolución, así como con las responsabilidades propias de su idoneidad, quedará inhabilitado por el tiempo que disponga la resolución de la Junta Técnica respectiva. El numeral 1 del Resuelve de la Resolución No. 54 de 8 de octubre de 1969 y el numeral 1 de la Resolución No. 150 de 14 de noviembre de 1978, quedarán así: "Todas las obras de construcción o instalaciones públicas o privadas que se ejecuten en el país, estarán bajo la dirección de un profesional idóneo de la ingeniería y arquitectura, quienes actuarán como Profesionales Idóneos Residentes".

Para obras cuyo valor indicado en el permiso de construcción no exceda el monto de B/.250,000.00, no requerirá un Profesional Idóneo Residente, siempre y cuando se trate de adiciones y o remodelaciones residenciales, construcción de una

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

vivienda nueva sin estructura compleja, pintura exterior y o interior, reparaciones e impermeabilizaciones, cambio de techos que no involucren alteración de su estructura.

C. DE LOS PROFESIONALES IDÓNEOS INDEPENDIENTES Y O QUE ESTÁN AL SERVICIO DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS REGISTRADAS:

Los PROFESIONALES IDÓNEOS al servicio de empresas nacionales o extranjeras registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, están obligados a:

1. Velar que la empresa para la cual prestan servicios, estén debidamente registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y, que cumplan estrictamente, con las disposiciones legales que regulan el ejercicio de las profesiones de la ingeniería y la arquitectura;
2. Ejecutar directa y personalmente las obras, servicios o actividades profesionales que por su conducto realiza la empresa para la cual fue contratado o presta servicio, evitando firmar planos, informes técnicos, peritajes, avalúos, y cualquier documento técnico, en el que no haya participado activamente en su elaboración o asesoría para producirlo.
3. Responder a las citaciones de la Junta Técnica para la práctica de cualquier diligencia, asunto o caso relacionado con la empresa a la cual brindan sus servicios. El no comparecer sin justificación alguna, cuando ha sido citado, constituirá una falta grave, aplicando la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la sanción que corresponda.

D. DE LAS EMPRESAS REGISTRADAS:

Las EMPRESAS REGISTRADAS ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura al tenor de lo que establece la Ley 15 de 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, y los decretos y resoluciones reglamentarias, están obligadas a:

1. Comunicar por escrito a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura cualquier contratación, cambio, sustitución, separación o terminación de los contratos con los profesionales que aparecen como PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA, PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE Y PROFESIONALES IDÓNEOS de las actividades, obras o servicios profesionales;
2. La comunicación escrita a que se refiere el numeral (1) anterior deberá cumplirla la empresa dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que ocurra la contratación, sustitución, separación o terminación del contrato por servicios profesionales, en los casos del PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE EMPRESA o del PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE.
3. En el caso de los PROFESIONALES IDÓNEOS, la comunicación deberá incluirla la empresa en el informe trimestral del PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA.

E. DE LAS VIOLACIONES:

Constituye violación a la Ley 15 de 1959, los Decretos y Resoluciones reglamentarias, cuando se compruebe:

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

1. Que una empresa nacional o extranjera realice, desarrolle, o ejecute obras, servicios o actividades propias del ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura sin haber obtenido previa y conforme a los requisitos legales el REGISTRO ANTE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, o que el mismo esté vencido y no se haya gestionado su renovación;
2. Que existiendo el REGISTRO ANTE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA de la persona jurídica o empresa nacional o extranjera, no tiene el o los PROFESIONALES RESPONSABLES IDÓNEOS a cargo de las obras, servicios o actividades profesionales que realiza, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y lo que establece la presente Resolución;
3. Que los PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESA, que aparecen en el REGISTRO desconozcan las obras, servicios y actividades que realiza la empresa, relativas a la rama de la ingeniería y arquitectura que representa;
4. Que la empresa que no cumpla con las obligaciones que establecen los numerales 1 y 2, del Título "D" de la presente Resolución.
5. Que la empresa tenga contratado personal extranjero sin contar con el visto bueno previo de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

F. DE LAS SANCIONES:

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en cumplimiento de la Ley 15 de 1959, los Decretos y Resoluciones reglamentarias, suspenderá temporal o definitivamente el REGISTRO DE LA EMPRESA, cuando por denuncia de parte o de oficio se compruebe:

1. Que la empresa no tiene los PROFESIONALES IDÓNEOS que exige la Ley, los Decretos reglamentarios, resoluciones y lo que establece la presente Resolución;
2. Cuando existiendo los PROFESIONALES IDÓNEOS que exige la Ley, los decretos reglamentarios, resoluciones y lo que establece la presente Resolución, la EMPRESA incurre en las violaciones definidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Título "E" de esta Resolución.

G. DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

Los HONORARIOS PROFESIONALES de que trata la presente Resolución cuando no hubiesen sido acordados mediante contrato o por acuerdo escrito previo entre las partes, serán determinados y calculados:

1. Para los PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de acuerdo con pacto contractual y o según lo indicado, en la tarifa mínima aprobada por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y, con relación al monto de las obras, que construye la empresa en la rama de su especialización durante el período de ejecución de la obra o del servicio profesional.
2. Para los PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES RESIDENTES Y PROFESIONALES IDÓNEOS al servicio de la empresa, de acuerdo con pacto contractual y o según lo indicado, en la tarifa mínima aprobada por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos según la especialización.

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

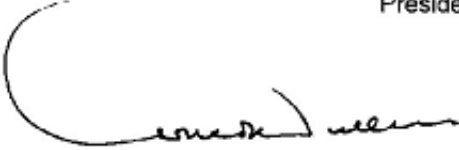
SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "K" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE:



Arq. Ricardo Robles D.
Presidente



Arq. Alonso Williams
Representante del
Colegio de Arquitectos



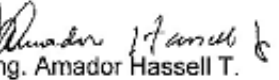
Arq. Lizandra Castrejon
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Nicolás Real
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



Seal of the Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, Ley 15 de 26 de enero de 1959.



Ing. Amador Hassell T.
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá



Ing. Horacio Robles D.
Representante del
Colegio de Ingenieros Eléctricos
Mecánicos y de la Industria

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN N.º 878**
De 11 de septiembre de 2014

“Por el cual se exime del Registro Sanitario a las colonias, aguas de tocador y perfumes, por el término de un año”

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, “Sobre Medicamentos y otros productos para la Salud Humana”, en su artículo 1, indica que el ámbito de aplicación, regula el manejo en general de la fabricación, importación, adquisición, distribución, comercialización, información y publicidad, el registro sanitario y control de calidad, de los productos para la salud humana, entre ellos los productos cosméticos.

Que el artículo 3, numeral 19 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, define cosmético como todo producto o formulación de aplicación local usada en las diversas partes superficiales del cuerpo, cabello, uñas, labios, dentadura, con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales.

Que el artículo 44 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, señala que los productos cosméticos, requerirán de Registro Sanitario para su importación, distribución y comercialización en el territorio de la República.

Que el artículo 9 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y es la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios. Para tales efectos, se crea la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.

Que la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, vigilará la seguridad en el mercado de colonias, aguas de tocador y perfumes, a través de las actividades de cosmetovigilancia y las Autoridades de Buenas Prácticas de Almacenamiento a los establecimientos que importen, distribuyan y comercialicen estos productos. Los que fabriquen dichos productos deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura.

RESUELVE:

PRIMERO: Se exime del Registro Sanitario a las colonias, aguas de tocador y perfumes, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: Se les informa a todos los interesados, en importación, distribución y comercialización en el territorio de la República, de colonias, aguas de tocador y perfumes, que a partir de la fecha de promulgación tendrán el término de un (1) año para obtener el Registro Sanitario de estos productos.

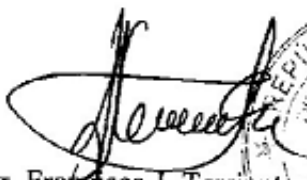
TERCERO: Vencido el término de un (1) para la obtención del Registro Sanitario, la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, aplicará las regulaciones y sanciones administrativas a quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen estos productos sin sus respectivos Registro Sanitario.

CUARTO: La Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, realizará inspecciones a los establecimientos que fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen estos productos para velar por el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001.

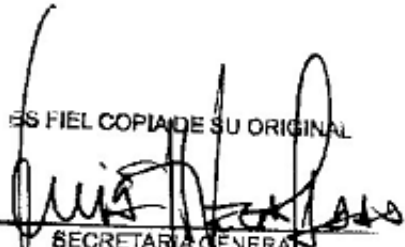
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Francisco J. Terrientes
Ministro de Salud




MINISTERIO DE SALUD

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMITÉ NACIONAL DE ENFERMERÍA
RESOLUCIÓN No.008
(De 12 de agosto de 2014)

“ Por la cual las Enfermeras (os) y los Técnicos (as) en Enfermería tienen derecho a quince (15) días de descanso, además de los treinta (30) días de vacaciones que la Ley les concede a los empleados públicos”.

EL COMITÉ NACIONAL DE ENFERMERÍA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Comité Nacional de Enfermería de Panamá es el máximo organismo que regula la disciplina de Enfermería en todo el territorio Nacional.

En base a la Ley 1 de 6 de enero de 1954 y la reglamentación de Enfermería se hace necesario formalizar lo ya establecido en gaceta oficial.

Por la Naturaleza en el servicio de Enfermería y la necesidad de asegurar los legítimos derechos de las Enfermeras (os) y Técnicos en (as) Enfermería, basados en el esfuerzo de su trabajo social, humanitario, deberá observarse el fiel cumplimiento del ordenamiento positivo, de dicha Ley que establece para las Enfermeras (os) y Técnicos en Enfermería, al servicio del Estado, o de institución oficial o autónoma, municipal o privada tendrá derecho, además de los treinta (30) días que la Ley les concede a los empleados públicos, y de los cuales deben hacer uso cada once (11) meses, a treinta (30) días más con derecho a sueldo, considerado como tiempo por enfermedad y por los cuales si no hicieron uso en su totalidad, se le reconocerá quince (15) días de descanso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formalizar en Gaceta Oficial, lo relacionado con los 15 días de descanso establecidos por ley.

ARTICULO SEGUNDO: Los treinta (30) días otorgados por enfermedad se dividirá proporcionalmente aplicando la regla de dos (2), lo que dará como resultado los quince (15) días de descanso a que tendrá derecho las Enfermeras (os) y Técnicos en Enfermería, si no hicieron uso de su totalidad, siendo esta una acción numérica, hablando de cálculos exactos.

Gráficamente quedará así:

Días por Enfermedad	Días adicionales de descanso
30 días	15 días
1.	
30 días	
-6 (días tomados)	
24(días restantes)	
24/2.....	12días
2.	
30 días	
-14 (días tomados)	
16 (días restantes)	
16/2.....	8días
3.	
30 días	
-20 (días tomados)	
10 (días restantes)	
10/2.....	5días



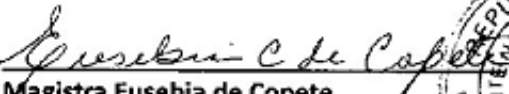
[Handwritten signature]

ARTÍCULO TERCERO: La anterior fórmula de ecuación proporcional, es la manera correcta como se debe calcular los días de descanso a que tiene derecho las Enfermeras (os) y Técnicos en Enfermería (as), cuando las mismas hacen uso de los 30 días con derecho a sueldo considerado como tiempo por enfermedad, o cuando no hacen uso de los 30 días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 1 de 6 de enero de 1954, Ley No. 14 de 30 de agosto de 1984, Reglamentación de Enfermería de 1956, 1982...1992...1999, Decreto Ejecutivo No. 589, de 28 de diciembre de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Magistra Eusebia de Copete
Secretaría del Comité Nacional de Enfermería
Y Jefa Nacional de Enfermería
Idoneidad No. 3248


Dra. Itza Barahona de Mosca
Presidenta del Comité Nacional de Enfermería
Y Directora General de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN ADM No.260-2014

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y****CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW' 78 enmendado).

Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administre, supervise y vigile; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio están debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecuencia de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que en tal sentido, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualquiera de las instituciones en las cuales se impartan conocimientos sobre educación náutica o marítima en general.

Que de conformidad con la Resolución J.D. No. 007-2000 de 28 de marzo de 2000, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que ordene las medidas de procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento a los Centros de Formación Marítima nacionales y del extranjero.

Resol ADM No.260-2014
Pág.2



Que mediante Resolución J.D. No 009-2001 de 12 de febrero del 2001, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima, aprobó las normas nacionales para la formación y titulación de la Gente de Mar en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW'78 enmendado), incluyendo dentro de la misma las normas relativas al reconocimiento de Centros de Formación Marítima y de Formación en el empleo.

Que mediante la Resolución ADM No. 105-2008 de 19 de septiembre de 2008, se deroga la Resolución ADM No. 125-2000 de 2 de mayo de 2000, ADM No. 002-2001 de 12 de enero de 2001 y ADM No. 026-2005 de 21 de enero de 2005 y se autoriza al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar, para realizar las correspondientes evaluaciones y audits de aquellos Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que impartan cursos de formación en el empleo a bordo o en tierra y que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, y designa una Comisión Consultiva, quien evaluará las solicitudes nuevas y/o renovación de los Centros de Formación Marítima, presentados al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar, en cumplimiento del Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW'78 enmendado).

Que mediante Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, se establece la tarifa que deberán pagar los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros en concepto de evaluación documental de los cursos solicitados para reconocimiento.

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adopta la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78 enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que en atención a todo lo antes expuesto y con la finalidad de actualizar, unificar y mejorar las disposiciones administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá en lo relacionado al reconocimiento, evaluación, auditoria, seguimiento, control y revocación de dichos Centros de Formación Marítima Nacionales y en el Extranjero, en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR un REGLAMENTO** que regule el procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento como Centro de Formación Marítima, así como también el procedimiento para el reconocimiento, evaluación, auditoria, seguimiento, control y revocatoria del reconocimiento de Centros de Formación Marítima Nacionales y en el Extranjero.

Para los efectos de la presente resolución se entiende como "**Centro de Formación Marítima**" toda aquella organización nacionales y en el extranjero debidamente reconocida por la Dirección General de la Gente de Mar para impartir cursos de formación en el empleo a bordo o en tierra, conforme lo establecido en el Convenio

Reso,ADM No.260-2014
Pág. 3



Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (**Convenio STCW '78, enmendado**) y la legislación vigente de la República de Panamá.

El presente reglamento aplica a todos los Centros de Formación Marítima que han sido reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá y aquellos que soliciten ser reconocidos por esta Administración, para impartir cursos de formación en el empleo a bordo o en tierra, conforme lo establecido en el **Convenio STCW '78, enmendado** y la legislación vigente de la República de Panamá.

SEGUNDO:

La Dirección General de la Gente de Mar otorgará a los Centros de Formación Marítima que demuestren comprobada experiencia e idoneidad de personal y procesos, el reconocimiento para impartir cursos de formación en el empleo a bordo o en tierra, conforme lo establecido en el **Convenio STCW '78, enmendado** y la legislación vigente de la República de Panamá.

Para tal efecto, la Dirección General de la Gente de Mar para el reconocimiento de Centros de Formación Marítima deberá determinar lo siguiente:

1. Que el Centro de Formación Marítima cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el **Convenio STCW '78, enmendado**.
2. Que el personal de enseñanza tiene competencia, experiencia y credenciales profesionales debidamente comprobadas de acuerdo o equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir de acuerdo a la Regla I/6 del **Convenio STCW '78, enmendado**.
3. Que el Centro de Formación Marítima cuenta con una adecuada estructura de cada curso a reconocer debidamente desarrollado y conforme al curso modelo OMI correspondiente, que incluya como mínimo:
 - a. Justificación del curso.
 - b. Población.
 - c. Objetivo Generales y Específicos.
 - d. Requisitos de ingresos.
 - e. Perfil del instructor.
 - f. Sumario y horario del curso.
 - g. Carga horaria de enseñanza teórica y práctica.
 - h. Desarrollo del sumario.
 - i. Tópicos a desarrollar en cada curso.
 - j. Requisitos de entrada de los participantes.
 - k. Número máximo de participantes por cada curso.
 - l. Descripción de la metodología de enseñanza usada. Metodología o Técnica del sistema de evaluación.
 - m. Criterios de aprobación de cada curso.
 - n. Ayudas didácticas.
 - o. Referencias a textos de la OMI y Referencias bibliográficas.
 - p. Instalaciones y equipos destinados para cada curso.
 - q. Certificación, diploma o documento acreditativo.
4. Que el Centro de Formación Marítima mantenga un sistema de gestión de calidad, donde se incluya el Manual del Sistema de Gestión de Normas de Calidad

Resol ADM No.260-2014
Pág.4



del Centro de Formación Marítima y el Manual de Procedimientos implementados, que garanticen la consecución de los objetivos definidos, incluyendo los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores, conforme al alcance estipulado en las disposiciones de la Regla I/8 y la sección A-I/8 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar de 1978, en su forma enmendada.

5. Que el Centro de Formación Marítima cuenta con los recursos mínimos para cada curso a ser impartido conforme al curso modelo OMI correspondiente, en lo referente al personal, equipo de enseñanza y la gestión de procesos de enseñanza para los cursos reconocidos o a ser reconocidos.
6. Que el Centro de Formación Marítima deberá mantener registros que permita facilitar a la Administración Marítima Panameña, datos que le ayuden a interpretar y auditar los procesos de entrenamiento y formación en cada centro de formación marítima, de acuerdo a los Convenios y estándares Internacionales.

TERCERO:

REQUERIR a todos los Centros de Formación Marítima que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución estén reconocidos por la República de Panamá para impartir cursos de formación en el empleo a bordo o en tierra, el pleno cumplimiento del presente Reglamento. Esta exigencia también aplica para las nuevas solicitudes de reconocimiento como Centro de Formación Marítima.

CUARTO:

Las solicitudes de reconocimiento como Centros de Formación Marítima que deseen impartir cursos de formación marítima en el empleo a bordo o en tierra, conforme lo establecido en el **Convenio STCW '78, enmendado**, deberán ser formalizadas mediante un memorial presentado ante la Dirección General de la Gente de Mar, a través de un abogado idóneo en la República de Panamá, que debe incluir el nombre de la persona de contacto y la información del mismo, así como el listado de los cursos a reconocer y en cuál de éstos centros de enseñanza serán impartidos, al que deberán acompañar los documentos y pruebas que demuestren el cumplimiento total con la presente Resolución:

1. Poder debidamente legalizado o apostillado, donde conste la designación del agente residente ante la Dirección General de la Gente de Mar.
2. Certificado expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en que conste la existencia y representación legal de la sociedad, con indicación de su fecha de fundación, la Junta Directiva, Dignatarios, Representante Legal, debidamente legalizado o apostillado, cuando aplique.
3. Pago de la tarifa correspondiente.
4. Copia de la estructura y esquema debidamente desarrollados de cada curso a reconocer conforme al

Resol 1 ADM No.260-2014
Pág.5



curso modelo OMI correspondiente o al Código de Formación u otro convenio o regulación internacional aplicable; que incluya como mínimo: finalidad, objetivo, nivel de ingreso, certificado de acreditación del curso, limitación del número de alumnos, personal necesario, instalaciones y equipo de formación, ayudas didácticas, referencias OMI y otras referencias, libros de texto, la carga horaria de enseñanza teórica y práctica, el esquema del curso con los tópicos a desarrollar, la descripción de la metodología de enseñanza usada y los sistemas y criterios de evaluación y de aprobación de cada curso.

5. Formato de los Certificados que se expedirán con espacio para el respectivo consecutivo interno, después que el participante complete y apruebe el o los cursos. Los certificados deberán indicar como mínimo lo siguiente:
 - Nombre del Centro de Formación Marítima que expide el certificado;
 - Número y fecha de la Resolución por medio de la cual se reconoce al Centro de Formación Marítima a emitir dicho certificado y la fecha de vigencia del reconocimiento otorgado;
 - Número consecutivo del certificado;
 - Nombre del curso impartido, y la regla y sección de acuerdo al Convenio y Código Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar de 1978, en su forma enmendada;
 - Modalidad del curso impartido;
 - Nombre completo del participante y su número de identificación personal;
 - Fecha del día o días del curso impartido;
 - Lugar donde se impartió el curso;
 - Logo de la compañía;
 - Fecha de emisión del certificado; y
 - El nombre y firma del Director del Centro de Formación Marítima.
6. Hoja de vida actualizada de los instructores asignados para cada curso, con su historial, experiencia y credenciales profesionales equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir de acuerdo a la Regla I/6 del **Convenio STCW '78, enmendado**. La cual deberá ser acompañada de las copias de los certificados o diplomas que acreditan la idoneidad de los instructores de la empresa, así como los certificados de seguridad y especialidad que estén relacionados con el programa o curso de formación que se imparta, debidamente legalizado o apostillado.
7. Prueba de que los instructores han adquirido formación en el curso modelo OMI 6.09 sobre formación e instructores, de acuerdo a la Regla I/6 del **Convenio STCW '78, enmendado**. En el caso de que se imparta formación con simuladores, se deberá demostrar que se ha recibido formación en cuanto a técnicas de instrucción basadas en, según sea aplicable, simuladores RADAR, Ayudas de Punteo Radar Automáticas (APRA), Curso de Operador General o

5 *[Firma]*

Resol ADM No.260-2014
pág.6



Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), Simuladores de Puente, Simuladores de Sala de Maquina y otros equipos, así como demostrar la experiencia práctica en la utilización de los mismos.

8. Elaboración, implantación y mantenimiento de un sistema interno de control de calidad, sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores de reconocido prestigio internacional, basado en los criterios pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9001 vigente.
9. Versión digital del Manual de Calidad y los procedimientos implementados en el Centro de Formación Marítima, de acuerdo a lo establecido en las Reglas I/6 y I/8 del **Convenio STCW '78, enmendado**.
10. Descripción de las facilidades, de sus instalaciones y equipos de simuladores, y evidencia mediante fotos o videos. En caso de pertenecer a terceros, el Centro de Formación Marítima deberá adjuntar evidencia documental de que dichos equipos se encuentran a disposición del mismo para realizar los cursos y si existiesen acuerdos, deberán ser aportados.
11. Descripción de la ubicación de la oficina central y de las sucursales o salones de enseñanza donde se impartirán los cursos que presenten para ser autorizados por esta Administración Marítima. En caso de que el Centro de Formación Marítima pretenda utilizar o utilice sucursales, las mismas, junto a sus procesos, deberán estar dentro del alcance de su sistema de calidad, y estarán sujetas a las auditorías que establezca la Dirección General de la Gente de Mar en cumplimiento con la presente Resolución.
12. Reconocimiento como Centro de Formación Marítima y de los cursos que desean reconocer, emitido por la Administración Marítima del país de origen, autenticados por la autoridad diplomática o consular acreditada o apostillada según el protocolo respectivo, para los centros de formación marítima con domicilio en el extranjero.
13. Cualquier otro requisito que establezca la Ley.

QUINTO:

Las solicitudes para el reconocimiento como Centros de Formación Marítima por la Autoridad Marítima de Panamá de la República de Panamá para impartir cursos de formación en el empleo a bordo o en tierra, así como también las renovaciones de dichas reconocimientos o las solicitudes de adición de cursos de formación a los previamente reconocidos, serán examinadas por una **"COMISION TÉCNICA DE FORMACION"** que estará constituida por los siguientes miembros:

1. El Sub-Director General de la Gente de Mar o funcionario designado por él, quien la presidirá.
2. El Director de la Oficina de Asesoría Legal o funcionario designado por él.

Resol. ADM No. 260-2014
Pag. 7



3. Un funcionario técnico designado por el Director General de la Gente de Mar.
4. El Director General de Marina Mercante o funcionario técnico designado por él.
5. El Jefe de la Unidad de Control y Cumplimiento de la Dirección General de la Gente de Mar o funcionario designado por él.

PARÁGRAFO: Los funcionarios designados como miembros de la Comisión Consultiva no deberán haber participado en el proceso de evaluación y reconocimiento del Centro de Formación Marítima que vaya a ser evaluado.

Se habilitará cortesía de sala, en todas las reuniones de la Comisión Técnica de Formación, al Jefe del Departamento de Formación Marítima, quien participará como observador con derecho a voz.

SEXTO:

Son atribuciones de la **COMISION TÉCNICA DE FORMACIÓN**, las siguientes:

- a. Evaluar y emitir recomendaciones al Director General de la Gente de Mar, en un término máximo de quince (15) días calendarios después de efectuada reunión ordinaria o extraordinaria, con relación las solicitudes nuevas, de renovación, de adición de cursos, para el reconocimiento como Centros de Formación Marítima nacionales y en el extranjero que impartan cursos de formación, en el empleo a bordo o en tierra, presentadas ante la Dirección General de la Gente de Mar, en cumplimiento del **Convenio STCW '78, enmendado**.
- b. Dar seguimiento a las actuaciones y desempeño de los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Dirección General de la Gente de Mar.
- c. Estudiar y emitir sus recomendaciones al Director General de la Gente de Mar, en un término máximo de quince (15) días calendarios después de efectuada reunión ordinaria o extraordinaria, con relación a las auditorías ordenadas por el Director General de la Gente de Mar a Centros de Formación Marítima nacionales y en el extranjero que impartan cursos de formación, en el empleo a bordo o en tierra y que hayan solicitado su reconocimiento o renovación.
- d. Recomendar al Director General de la Gente de Mar, la suspensión o revocatoria del reconocimiento como Centro de Formación Marítima o de determinados cursos de formación reconocidos, emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando medie causa justificada.
- e. Recomendar la realización de auditorías para un Centro de Formación Marítima en particular, reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá, si se tienen indicios de que dicho centro de formación marítima no está cumpliendo con las condiciones de reconocimientos exigidas y aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá.

Resol ADM No.260-2014
Pág.8



- f. Recomendar al Director General de la Gente de Mar, negar la solicitud como Centro de Formación Marítima, para actuar como Centro de Formación Marítima o de solicitudes de adición de cursos de formación cuando se considere que no existen los méritos suficientes para otorgar dichos reconocimientos.
- g. Recomendar la imposición de sanciones relativas a los Centros de Formación Marítimos y analizar los Recursos de Reconsideración de ser presentados.
- h. Analizar los Recursos de Reconsideración presentados ante la Dirección General de la Gente de Mar, en los casos de negar, aplicación de sanciones o revocación del reconocimiento como Centro de Formación Marítimas o de cursos específicos previamente reconocidos otorgados por la Autoridad Marítima de Panamá.
- i. Las demás funciones que le asigne el Director General de la Gente de Mar.

SEPTIMO:

Una vez presentada la solicitud junto con los documentos contenidos en el Artículo Cuarto y de verificar mediante la evaluación documental, que se cumple con los requisitos establecidos; el Director General de la Gente de Mar podrá otorgar al Centro de Formación Marítima mediante resolución motivada un reconocimiento provisional, cuya validez no excederá los seis (6) meses, la cual podrá ser prorrogable una sola vez por el mismo periodo, siempre y cuando el Centro de Formación Marítima presente evidencia de la validez o actualización de los requisitos establecidos en el artículo cuarto y su voluntad expresa de someterse a una auditoria, cuyo costo será asumido por el Centro de Formación Marítima previo al otorgamiento de la autorización permanente, para la verificación en sitio de los requisitos establecidos en los Convenios Internacionales y en los reglamentos de la Administración Marítima Panameña.

OCTAVO:

Cumplidas satisfactoriamente las etapas de evaluación documental y la auditoría respectiva en sitio, para el reconocimiento como Centro de Formación Marítima, se procederá a la evaluación respectiva por parte de la **COMISION TECNICA DE FORMACION**, la misma elevará sus recomendaciones mediante Acta de la Comisión Técnica de Formación.

El proyecto de resolución se elaborará en el Departamento de Formación Marítima, en base a las instrucciones del Director General.

En caso de aprobación de la solicitud, la Dirección General de la Gente de Mar incluirá al Centro de Formación Marítima dentro de la Lista de Centros Reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá determinando la cantidad de cursos autorizados. Esta disposición también aplica para las nuevas autorizaciones.

El reconocimiento otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá, a través del Director General de la Gente de Mar

Resol ADM No.260-2014
Pág 9



en cumplimiento de la presente resolución, para que un Centro de Formación Marítima se encuentre reconocido para impartir cursos de formación en el empleo a bordo o en tierra, será de tres (3) años.

NOVENO:

En aquellos casos en que los Centros de Formación Marítima requieran un reconocimiento de cursos adicionales a los previamente reconocidos, deberán formalizar la solicitud ante la Dirección General de la Gente de Mar, mediante apoderado legal, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto de la presente resolución y cumplir satisfactoriamente con las etapas de evaluación documental y la auditoría respectiva en sitio, que será asumida a costo del Centro de Formación Marítimo. Posteriormente será sometida a la **COMISION TECNICA DE FORMACION**, quien mediante Acta de Comisión Técnica de Formación elevará sus recomendaciones al Director General de la Gente de Mar, quien deberá considerar las recomendaciones para resolver con respecto a la solicitud mediante resolución motivada.

En caso de aprobación de la solicitud, la Dirección General de la Gente de Mar incluirá los cursos adicionados y reconocidos al Centro de Formación Marítima dentro de la Lista de Centros Reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá.

Las autorizaciones de cursos adicionales a ser impartidos por Centros de Formación Marítima previamente reconocidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, serán reconocidas por el mismo período en que dure la vigencia de la resolución de reconocimiento permanente al Centro de Formación Marítima.

DECIMO:

La **COMISION TECNICA DE FORMACION** considerará en sus recomendaciones el contenido de la evaluación documental realizada por el Departamento de Formación Marítima, así como los reportes de auditoría efectuados a los Centros de Formación Marítima, que lleve a cabo la Dirección General de la Gente de Mar de forma directa o a través de entes o personas idóneas e independientes, para medir básicamente pero sin limitar a ello, que los programas publicados del Centro de Formación Marítima incluyan métodos y medios de entrega, procedimientos y material del curso que sean necesarios para alcanzar las normas de competencia prescritas en el **Convenio STCW '78, enmendado**, así como también que la formación sea impartida, supervisada y respaldada por personal cualificado y que los aspectos relativos a los procesos de capacitación, formación e impartición de enseñanza y cursos en tierra o a bordo se encuentren en cumplimiento del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar de 1978, en su forma enmendada.

Resol ADM No.260-2014
Pág.10



También se tomará en cuenta los reportes de inspección realizadas a buques, reportes de otras Administraciones Marítimas, investigaciones de accidentes o datos captados por la Dirección General de la Gente de Mar o por la Dirección General de Marina Mercante.

DECIMO PRIMERO: Para evaluar solicitudes de reconocimiento o reconocimiento de cursos adicionales, y para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución por parte de los Centros de Formación Marítima, la Dirección General de la Gente de Mar puede efectuar, directamente o a través de entes o persona(s) independiente(s), reconocimientos o auditorías a los Centros de Formación Marítima, y cuyos resultados serán remitidos a la **COMISION TECNICA DE FORMACION**, a más tardar quince (15) días calendarios del cierre de la auditoría, para que ésta lo analice y emita sus consideraciones, de acuerdo a lo establecido en el **Convenio STCW '78, enmendado**, las normas de calidad y demás disposiciones nacionales de la República de Panamá.

En caso de que se detecten no conformidades menores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de hasta tres (3) meses para subsanar y cerrar los hallazgos, las cuales deberán ser notificadas a la Dirección General de la Gente de Mar, a través de su respectivo representante o persona responsable en la auditoría.

Si se detectan no conformidades mayores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para subsanar y cerrar los hallazgos que serán revisados inicialmente mediante prueba documental, la cual deberá ser remitida a la Dirección General de la Gente de Mar, a través de su respectivo representante o persona responsable en la auditoría, para su respectiva evaluación. Seguidamente, se procederá a efectuar una auditoría de seguimiento al Centro de Formación Marítima, cuyos gastos serán sufragados por los Centros de Formación Marítima.

Esta auditorías podrán efectuarse dentro de los periodos que estime conveniente la Dirección General de la Gente de Mar, para cuyo propósito se efectuará la comunicación correspondiente sobre el lugar y la fecha de la auditoría con no menos de un (1) mes de anticipación directamente a la oficina central del Centro de Formación Marítima, tratándose de Centros de Formación en el extranjero. En el caso de los Centros de Formación Marítima ubicados en el territorio nacional, se efectuará la comunicación correspondiente sobre el lugar y la fecha de la auditoría con no menos de cinco (5) días calendarios de anticipación.

De estimarlo necesario, podrá contratarse los servicios de un auditor independiente o de un ente especializado en auditoría de los sistemas de gestión de calidad y los demás necesarios, para efectuar auditorías independientes iniciales, intermedias, adicional,

RESOL. ADM NO. 260-2014
Pág. 11



complementaria, de seguimiento o de renovación a los Centros de Formación Marítima o a sus sucursales. Los costos de estas auditorías independientes deberán ser asumidos por los Centros de Formación Marítima y se tomará como referencia lo dispuesto en la Resolución No 106-28-DGMM del 11 de agosto del 2006 que aprueba las directrices para la ejecución de las auditorías a las Organizaciones Reconocidas.

Como regla general cuando las auditorías sean llevadas a cabo por un auditor o equipo auditor, las mismas serán ejecutadas en un periodo de duración de tres (3) a cuatro (4) días, dependiendo de la capacidad y tamaño del Centro de Formación Marítima.

DECIMO SEGUNDO: Las auditorías efectuadas a los Centros de Formación Marítima sean iniciales, intermedias, adicionales, complementarias, de seguimiento o de renovación efectuadas por funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá o por auditores independientes cubrirán como mínimo las normas de calidad y procesos aplicados por el Centro de Formación Marítima, en lo referente a las certificaciones, actividades de formación y expedición de certificados; así como, la realización y resultados de auditorías internas y externas, métodos de mejoras continuas, evidencia objetiva que determine que los formadores, evaluadores y personal administrativo cumplan con los requisitos de cualificación conforme a las prescripciones de la Regla I/6 y la sección A-1/6, para el tipo y nivel correspondiente que contempla el Convenio, las técnicas de pedagogía, de conformidad con el curso modelo OMI correspondiente, y los procedimientos de admisión del estudiante y de selección, formación, desarrollo profesional y participación del personal del Centro de Formación Marítima en el cumplimiento de estos procedimientos, y los exámenes o la forma de medir la eficacia de la formación marítima de los estudiantes.

De igual forma, la auditoría verificará el uso adecuado de material didáctico, el uso de los simuladores de acuerdo a la sección A-1/6 del Convenio y la orientación necesaria a los instructores en las técnicas de instrucción realizadas con dichos simulares.

DECIMO TERCERO: Los Centros de Formación Marítima deberán cubrir los gastos de pasajes, alojamiento, transporte local y gastos médicos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que llevan a cabo las distintas clases de auditoría, y los viáticos de conformidad con la Ley de Presupuesto General del Estado, vigente para dicho periodo fiscal de la fecha de la auditoría.

El auditor independiente enviará con anticipación directamente al Centro de Formación Marítima un detalle de los posibles gastos que incurrirá con copia a la Dirección General de la Gente de Mar. El pago de dichos gastos será por adelantado, y en caso que se incurra en gastos adicionales deberán ser previamente acordados entre el auditor y el Centro de Formación Marítima.



Resol ADM No.260-2014
pág.12

Cuando los gastos incurridos por el auditor independiente no sobrepasen el monto entregado al mismo en concepto de traslado del auditor independiente, el excedente no utilizado será reembolsado por éste al Centro de Formación Marítima, previa la presentación del informe de gastos, adjuntando las correspondientes facturas que sustenten dichos gastos.

Este informe de gastos será entregado a más tardar un (1) día después de finalizada la auditoria.

DECIMO CUARTO: La Dirección General de la Gente de Mar podrá realizar auditorías, después de otorgada la autorización respectiva, con la finalidad de verificar que los Centros de Formación Marítima autorizados estén cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución y del **Convenio STCW '78, enmendado**.

Igualmente, para verificar el fiel cumplimiento de los requisitos exigidos en los Convenios Internacionales y la presente resolución, la Dirección General de la Gente de Mar podrá ordenar auditorias adicionales o complementarias, a una o más sucursales del Centro de Formación Marítima, los gastos de esta auditoria serán cubiertos por el Centro de Formación Marítima, debiendo cubrir los gastos de pasajes de alojamiento y transporte local de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que llevan a cabo la auditoria, y los viáticos de conformidad con la Ley de Presupuesto General del Estado, vigente para dicho período fiscal de la fecha de la auditoria.

DECIMO QUINTO: Los funcionarios de la Dirección General de la Gente de Mar o entes o persona(s) independiente(s), que efectúen las auditorías a los Centros de Formación Marítima nacionales o en el extranjero, remitirán al Presidente de la **COMISION TECNICA DE FORMACION** un informe de la auditoria para que sea ingresado al expediente, y para que ésta lo remita a la evaluación correspondiente y posterior discusión por la **COMISION TECNICA DE FORMACION**, quien lo analizará y emitirá sus recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el **Convenio STCW '78, enmendado**, las normas de calidad y demás disposiciones nacionales de la República de Panamá.

DECIMO SEXTO: La Dirección General de la Gente de Mar podrá imponer sanciones a los Centros de Formación Marítima reconocidos en caso de incumplimiento de las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales y en la legislación vigente y aplicable de la Autoridad Marítima de Panamá.

DECIMO SEPTIMO: El reconocimiento otorgado como Centro de Formación Marítima o de cursos específicos previamente reconocidos

Resol. ADM No. 260-2014
pág. 13



por la Autoridad Marítima de Panamá, podrá ser revocado mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Si el Centro de Formación Marítimo comete serias irregularidades en los cursos de formación marítima reconocidos, para el empleo a bordo o en tierra, o infringe gravemente el **Convenio STCW '78, enmendado** y la legislación vigente de la República de Panamá.
2. Si en la constitución de la sociedad, en su personal o en el método de operaciones, se demostrase incompatibilidad con las actividades que realiza, o conflicto de intereses con las disposiciones legales vigentes.
3. Si se comprueba la inexactitud o falsedad de la documentación presentada.
4. Si se comprueba que el personal de enseñanza no tiene la competencia, cualificaciones, experiencia y credenciales profesionales debidamente comprobadas de acuerdo o equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir de acuerdo a la Regla I/6 del **Convenio STCW '78, enmendado**.
5. Si no inicia operaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la resolución en la que se le reconoce como Centro de Formación Marítima y/o a dictar cursos de formación marítima reconocidos en el empleo a bordo o en tierra.
6. Si luego de iniciadas las operaciones, el Centro de Formación Marítima se mantiene inoperativo, en lo relativos a los cursos de formación reconocidos por un periodo de seis (6) meses.
7. Si se determina que el Centro de Formación Marítima no cumple con el **Convenio STCW '78, enmendado** y la legislación vigente de la República de Panamá.
8. Si existe evidencia objetiva de que el Centro de Formación Marítima no tiene la capacidad financiera para operar como tal, de acuerdo a los requisitos establecidos en los Convenios Internacionales y esta Administración Marítima.
9. Si se incumplen con las directrices emitidas por la Dirección General de la Gente de Mar.

DECIMO OCTAVO: Contra las resoluciones de sanción o revocación del reconocimiento como Centro de Formación Marítimas o de cursos específicos previamente reconocidos otorgados por la Autoridad Marítima de Panamá, procede recurso de Reconsideración en efecto suspensivo ante el Director General de la Gente de Mar y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

DECIMO NOVENO: Los Centros de Formación Marítima debidamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá que



Resol. ADM No.260-2014
Pág. 14

deseen solicitar la renovación su reconocimiento deberán aplicar con no menos de seis (6) meses de anticipación antes del vencimiento del reconocimiento establecido mediante la presente resolución, a través de memorial presentado mediante abogado idóneo y adjuntando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución.

VIGÉSIMO:

Los Centros de Formación Marítima deberán informar a la Dirección General de la Gente de Mar, cualquier inclusión o cambio en el personal de enseñanza que forma parte del mismo, adjuntando copia de la hoja de vida actualizada de los instructores asignados para cada curso con su historial, experiencia y credenciales profesionales equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir, y prueba de que han adquirido formación en técnicas de pedagogía de acuerdo a la Regla I/6 del **Convenio STCW '78, enmendado**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los Centros de Formación Marítima deberán remitir mensualmente a la Dirección General de la Gente de Mar, la lista de cursos impartidos, de sus participantes y los certificados emitidos, incluyendo los datos generales (nombre, apellido, número de identificación personal o pasaporte).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Dirección General de la Gente de la Mar para impartir cursos de formación en el empleo a bordo o en tierra, están obligados a mantener los registros de los cursos impartidos por el término de cinco (5) años contados a partir de la emisión del Certificado emitido.

VIGÉSIMO TERCERO: Los Centros de Formación Marítima deberán remitir durante los primeros quince (15) días de cada año calendario, el nombre de la persona de contacto y la información del mismo, que incluirá la dirección física, apartado postal, correo electrónico, número de teléfono y fax del Centro de Formación Marítima y de sus sucursales, donde la Autoridad Marítima de Panamá realizará todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes, las cuales serán hechas vía correo electrónico, telefax o correo certificado a las direcciones proporcionadas.

VIGÉSIMO CUARTO: La Administración aplicará los procedimientos establecidos en la presente resolución, a las solicitudes de reconocimiento de cursos derivados del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y otras normas o estándares internacionales que así determine.

En estos casos, las evaluaciones documentales y las auditorías en sitio de dichas solicitudes se harán en cumplimiento de los requisitos formales, documentales, de

Resol. ADM No. 260-2014
Pág. 15



gestión de calidad y de capacidad de instrucción establecidas en la presente resolución, así como el cumplimiento de las normas específicas aplicables y en los cursos modelos reconocidos internacionalmente, si lo hubiere.

VIGÉSIMO QUINTO: La presente resolución deroga la Resolución ADM No. 105- 2008 de 19 de septiembre de 2008.

VIGÉSIMO SÉXTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013.
Resolución J.D. No. 007-2000 de 28 de marzo de 2000.
Resolución J.D. No 009-2001 de 12 de febrero del 2001.
Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010.
Resolución ADM No. 105-2008 de 19 de septiembre de 2008.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución ADM No. 068-2013 de 8 de mayo de 2013.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Quince (15) del mes Septiembre del año de dos mil catorce (2014).



Certifico que todo lo anterior es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

San Quito, 15 de Septiembre de 2014.
Panamá, 17 de Septiembre de 2014.

Secretaría General

LICDO. JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARITIMA DE
PANAMA

LICDO. EDUARDO SEGURA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORIA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO JUDICIAL



PATRONATO

DIRECCION GENERAL

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL

Apartado Postal: 11349
Panamá 6, R. P.

E-Mail: iphe1@keopsutpac.pa.

Tels.: 261-0500 - 261-0054
Fax: 261-0050

RESOLUCION NO. 14

Por medio del cual el Patronato
del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE),
aprueba su Reglamento Interno.

El Patronato del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE), en uso de
sus facultades legales, como máxima autoridad del Instituto Panameño de
Rehabilitación Especial;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto aprueba, el siguiente
Reglamento Interno del Patronato.

**Reglamento Interno
del Patronato del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial:**

CAPITULO PRIMERO de su composición y funciones

- ARTICULO 1:** El Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE),
funcionará bajo la Dirección de un Patronato que estará
integrado por:
- El Director General del Instituto Panameño de
Rehabilitación Especial (IPHE), quien lo presidirá, y en su
ausencia dirigirá el debate el o la subdirectora.
 - Un (1) representante del Ministerio de Salud.
 - Un (1) representante del Ministerio de Educación.
 - Un (1) representante de la Contraloría General de la
República.
 - Un (1) representante de la Lotería Nacional de
Beneficencia.
 - Un (1) representante del Club de Leones de Panamá y
 - Un (1) representante de la Asociación Médica Nacional.

"1999: AÑO DE LA REVERSION DEL CANAL A PANAMA"

ARTICULO 2: Cada miembro del Patronato tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales, accidentales o permanentes.

ARTICULO 3: Cada Institución representada en el Patronato deberá, en forma escrita y por su máximo nivel, designar a su representado y a su suplente, por lo que solamente se aceptarán en las sesiones a los miembros debidamente acreditados.

ARTICULO 4: Son funciones del Patronato;

- a. Dictar el Reglamento Interno del Instituto con la aprobación del Organo Ejecutivo;
- b. Dirigir y vigilar la administración del Instituto;
- c. Nombrar al secretario administrativo y a los asesores médicos. Estos últimos serán escogidos de tema que presentará la Asociación Médica Nacional y por un periodo de cuatro (4) años;
- d. Nombrar todo el personal del Instituto, en los cargos que han sido creados por ley;
- e. Nombrar el personal docente y administrativo con la aprobación del Ministerio de Educación;
- f. Aprobar el presupuesto anual y autorizar cualquier gasto extraordinario;
- g. Remitir mensualmente a la Contraloría los informes financieros del Instituto.

Instituto Psiquiátrico de Hospitalación Especial
Fiel Copia de su Original
Fecha: 16/9/14
Firma: [Firma]
Secretaría General

CAPITULO SEGUNDO
De sus sesiones y el quórum reglamentario

ARTICULO 5: El Patronato podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria:
ORDINARIA: Se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes
EXTRAORDINARIA: Serán solicitadas por el Presidente o a iniciativa de dos (2) de los miembros por escrito y con, por lo menos, setenta y dos (72) horas de anticipación.

ARTICULO 6: El Patronato sesionará en su sede u otro lugar escogido oportunamente y conformará su quórum la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros que lo componen con derecho a voz y a voto.

- ARTICULO 7:

En cada sesión se comprobará el quórum y si éste no tiene lugar después de quince (15) minutos de la hora indicada en la convocatoria, la reunión será suspendida, señalándose, por parte del secretario, la causa de la no realización y la fijación de nueva fecha por los miembros asistentes.
- ARTICULO 8:

Cada sesión durará hasta dos (2) horas contadas a partir de su inicio; sin embargo, dicho término podrá prolongarse a petición de un miembro y secundada por otro miembro de la misma y con la aprobación de la mayoría.
- ARTICULO 9:

Para cada sesión se dará a conocer anticipadamente la agenda del día y solamente será alterado por decisión de la mayoría presentes en la sesión.
- ARTICULO 10:

Durante el desarrollo de la sesión concederá la palabra a los miembros en el orden en que los solicitan, salvo que se trate de una cuestión de orden, en cuyo caso se le concederá al proponente de ésta inmediatamente. Antes o durante la discusión de un tema, se puede solicitar que el mismo se deje para sesión posterior, cuando el asunto requiera mayor estudio.
- ARTICULO 11:

Podrán asistir a las sesiones funcionarios del IPHE u otros invitados expresamente por el Presidente o por sus miembros sujeto, a la aprobación del organismo.
- ARTICULO 12:

Los funcionarios o personas invitadas que asistan, conforme el artículo anterior, solo intervendrán en los debates con autorización del Presidente y exclusivamente para referir, aclarar, explicar, informar y opinar sobre el tema en discusión y que motivó su presencia en la misma. Una vez satisfecho el asunto pertinente, el Presidente agradecerá su concurrencia y les pedirá que abandonen el recinto, dejando constancia de su participación en el acta respectiva, con excepción de los

Instituto Panameño de Estudios
Fiel Copia de la Original

suplentes

Fecha: 16/9/14 Firma: 

Secretaría General

CAPITULO TERCERO

Deberes y derechos de los Miembros del Patronato

- ARTICULO 13:** Son deberes y derechos de los miembros del Patronato:
- Asistir puntualmente a las sesiones.
 - Permanecer en el recinto de sesiones, salvo por la necesidad de retirarse con permiso concedido por el Presidente.
 - Desempeñar y cumplir fielmente el trabajo en las comisiones que se les asignen.
 - Tener derecho a voz y voto.
 - A una dieta de acuerdo a lo estipulado por la Ley, Presupuesto y este Reglamento.
 - Informar al suplente de lo acontecido en la sesión anterior.

CAPITULO CUARTO

De la Presidencia y Secretaría del Patronato

- ARTICULO 14:** Son atribuciones del Presidente:
- Convocar oportunamente a los miembros a las sesiones.
 - Presidir las acciones del Patronato.
 - Presentar el orden del día.
 - Dirigir ordenadamente el debate.
 - Conceder la palabra a los miembros por orden de petición.
 - Conceder permiso para abandonar las sesiones.
 - Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las políticas y acuerdos del Patronato.
 - Cualquier acto que le asigne el Patronato.

- ARTICULO 15:** El (la) Secretario (a) General del IPHE, fungirá como Secretario (a) del Patronato, participando en las sesiones para hacer las explicaciones necesarias o informar sobre cualquier asunto sujeto a deliberación, aprobación o negación del Patronato y para hacer cumplir las instrucciones del Presidente del mismo.

ARTICULO 16: Son atribuciones del Secretario del Patronato:

- Preparar y comunicar las citaciones de convocatoria ordenada por el Presidente, las que hará por lo menos con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asunto de atención urgente.

Instituto Panamericano de Higiene y Epidemiología
Fiel Copia de su Original

Fecha: 16/9/14 Firma: 
Secretaría General

- ARTICULO 17:** De cada sesión del Patronato, el secretario llevará el acta correspondiente que incluirá lo siguiente:
- a. Lugar, fecha y hora en que fuera abierta la sesión;
 - b. Las cuestiones aprobadas y las enmiendas propuestas en el acta anterior.
 - c. El texto de las proposiciones aprobadas;
 - d. La relación de los acuerdos y resoluciones adoptadas y negadas;
 - e. La relación de las votaciones hechas en la sesión;
 - f. Constancia escrita de los hechos ocurridos en cada sesión;
 - g. La hora en que el Presidente del Patronato declara levantada la sesión;
 - h. El acta contará de un anexo con las decisiones tomadas y el asunto que hayan quedado pendiente en consideración.

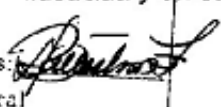
- ARTICULO 18:** Las actas del Patronato podrán tener carácter confidencial, cuando así lo considere el Patronato y no mencionarán cómo votó cada miembro en su aprobación, exceptuando que el interesado solicite que se haga constar en acta su voto.

CAPITULO QUINTO **Del Debate**

- ARTICULO 19:** Durante la discusión de los diferentes puntos del orden del día, los miembros del Patronato podrán presentar mociones específicas sobre el asunto sujeto a deliberación. Con este propósito, quien pida la palabra podrá solicitar que se haga constar en acta al momento de hacer la respectiva petición.

- ARTICULO 20:** Concedida la palabra a un miembro para proponer una moción, esta deberá ser secundada por otro e inmediatamente sustentada por su proponente. Esta proposición será escrita y leída por el Secretario y el Presidente concederá la palabra en el orden de petición a quienes deseen exponer sus conceptos sujetos a consideración.

Instituto Penitenciario de Rehabilitación Especial
ARTICULO 21: Una vez agotado el debate de cualquier tema, el Presidente del Patronato preguntará a la sala si está lo suficientemente ilustrada y en caso afirmativo, lo someterá a votación.

Fecha: 16/9/14 Firma: 
Secretaría General

- ARTICULO 22:** Corresponde al Presidente del Patronato cuidar que los debates se ajusten fielmente a lo dispuesto en este reglamento.
- ARTICULO 23:** Cualquier miembro podrá ser llamado al orden por el Presidente cuando actúe de una manera distinta a lo establecido en el reglamento.
- ARTICULO 24:** Los miembros del Patronato sólo podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra por el Presidente, por las siguientes razones:
- Para un llamado al orden;
 - Por estar fuera de orden;
 - Para una cuestión de orden;
 - Para responder a interpelaciones,
 - Cuando se prolongue innecesariamente el uso de la palabra.
- ARTICULO 25:** Se entenderá por cuestión de orden lo que sigue:
- Cuando el que está haciendo uso de la palabra no se refiera al tema sujeto de discusión;
 - Cuando por cualquier circunstancia la Presidencia no lleva el orden o turno de quienes han solicitado el uso de la palabra;
 - Cuando se pide la palabra para proponer la alteración de un punto del orden del día;
 - Cuando el Presidente considere, a su prudente arbitrio, que se hace uso de este recurso sólo con el objeto de tomar la palabra y alterar el orden del día establecido;
 - Cualquier miembro podrá solicitar al Presidente que llame al orden a quien está haciendo uso de la palabra. Cuando esto ocurra, el orador cesará en sus expresiones orales. El miembro del Patronato que interrumpa con dicho objeto expondrá las razones de su intervención. El Presidente decidirá si el orador interrumpido ha faltado al orden y, por lo tanto, no puede proseguir en el uso de la palabra.

Instituto Panamericano de Habitación Especial
Fiel Copia de su Original

Fecha: 16/9/14 Firma: 
Secretaría General

CAPITULO SEXTO
Comisiones de Trabajo

- ARTICULO 26:** El Patronato podrá crear comisiones de trabajo para estudiar, analizar, examinar o investigar cualquier materia que sea de interés para la marcha de la Institución. El Presidente designará a los integrantes de estas comisiones tomando en cuenta la naturaleza de los temas para los cuales se hayan creado las mismas, así como la especialidad, conocimientos y experiencias de quienes las vayan a integrar.
- ARTICULO 27:** Las comisiones a que se refiere el artículo anterior podrán ser permanentes o accidentales. Las primeras son las constituidas para atender asuntos que tengan esta condición y las segundas para ventilar, resolver o informar acerca de un tema eventual o pasajero.
- ARTICULO 28:** Las comisiones que se designen tendrán el plazo que el Patronato determine para rendir un informe y tendrán derecho a que se les cubran los gastos en que incurran por efecto del trabajo que se les asigne, independientemente del viático establecido cuando fuese del perímetro de la ciudad.

CAPITULO SEXTO
Resoluciones y Acuerdos

- ARTICULO 29:** Las decisiones finales del Patronato se adoptan por medio de resoluciones y acuerdos. Las primeras son decisiones definitivas del Patronato respecto a asuntos específicos. Las segundas son decisiones finales sobre normas obligatorias de carácter general y objetivos a asuntos relacionados con la gestión de la Institución. Tanto los acuerdos como las resoluciones deberán, para su validez, ser firmados por la Presidencia y la Secretaría del Patronato.

Instituto Panamericano de Rehabilitación Especial
Fiel Copia de su Original

Fecha: 16/9/14 Firma: 
Secretaría General

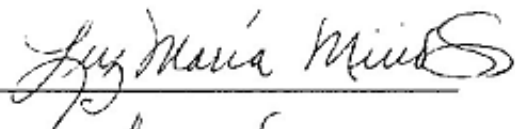
CAPITULO OCTAVO
Disposiciones de Carácter General

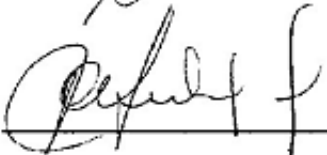
- ARTICULO 30: Los miembros del Patronato, sean éstos principales o suplentes y actuando como tales, recibirán cuarenta balboas (B/. 40.00) en concepto de dieta, por sesión.
- ARTICULO 31: El presente reglamento regirá a partir de su promulgación y sólo podrá ser modificado, subrogado, o derogado con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
- ARTICULO 32: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 15 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. FRANCISCO ALVARADO DE LA OSSA
Director General
Presidente del Patronato del IPHE. 

Representante de la
Contraloría General de la República _____

Representante del Ministerio
de Educación. 

Representante de la Lotería Nacional
de Beneficencia. 

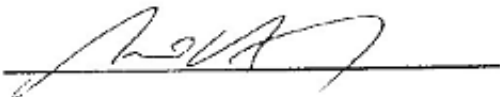
Representante de la Asociación
Médica Nacional. 

Instituto Panameño de Rehabilitación Especial
Fiel Copia de su Original

Fecha: 16/9/14 Firmas: 
Secretaría General

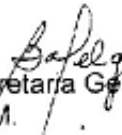
R

Representante del
Ministerio de Salud.

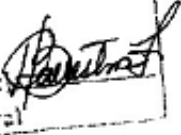


Representante del Club de Leones
de Panamá.




Secretaría General.
RBM.



Instituto Panameño de Rehabilitación Especial
Fiel Copia de su Original
Fecha: 16/9/14 Firma: 
Secretaría General

**REPUBLICA DE PANAMÁ - PROVINCIA DE COCLÉ
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.**



ACUERDO N° 22

De Veinte (20) de agosto de Dos Mil Catorce (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL ARTÍCULO PRIMERO, SEPTIMO Y EL PARAGRAFO DEL ACUERDO No. 22 DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIONES PROVISIONALES EN EL DISTRITO DE PENONOME”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer el Permiso Provisional de Construcción. Para el incremento de los impuestos de las recaudaciones para el Arca Municipal y el Visto Bueno de Ingeniería Municipal para las construcciones y adiciones de escasos recursos.

Que el Permiso Provisional tendrá como finalidad supervisar todas las etapas en la construcción de residencias y comercios en el Distrito de Penonomé.

ACUERDA:

ARTICULO 1°: Para obtener el **Permiso Provisional de Construcción** con el objeto de realizar las construcciones, reparaciones, adiciones de edificios, obras civiles (infraestructura) o ejecutar cualquiera de las obras dentro de los términos establecidos en este Acuerdo, el Profesional Idóneo o Empresa constructora idónea deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud al Departamento de Arquitectura e Ingeniería del Municipio de Penonomé, en donde conste: descripción de la obra, descripción del lote, registro de propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra con su dirección, número de teléfono y copia de cédula.
Esta solicitud deberá estar refrendada por el profesional Idóneo o empresa constructora. En aquella obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en el que se desarrollen trabajos en tal lugar.
2. Adjuntar una (1) copia de los planos arquitectónicos, estructurales, sistemas eléctricos, sistema de seguridad y sistema sanitario.
3. Acompañar a esta solicitud el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del Registro de inscripción de la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

5. Una copia de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental de ANAM.
6. Visto Bueno del Presidente de la Junta Comunal, donde se realizará la obra o construcción.

ARTICULO 2°: Una vez presentados los documentos para la obtención del Permiso Provisional de construcción el Departamento de Ingeniería Municipal, en un término de tiempo, procederá a la revisión y evaluación de la documentación, para extender el permiso provisional.

ARTICULO 3°: El Permiso Provisional de Construcción tendrá una vigencia de acuerdo a la magnitud de la obra a partir de la fecha de su expedición de acuerdo al siguiente criterio:

- Construcciones nuevas (se incluyen todas las obras civiles): vigencia de 20 a 40 días hábiles, vigencia ésta que se indicará en el Permiso provisional de Obras.
- Reparaciones y adiciones (se incluyen todas las obras civiles). Vigencia de 15 a 30 días hábiles, vigencia ésta que se indicará en el Permiso Provisional de Obras.
- Vencido el plazo anterior, el profesional Idóneo o la empresa constructora, podrá sustentar mediante solicitud escrita la extensión del permiso provisional.
- Vencido el Permiso Provisional de construcción, el profesional Idóneo o empresa constructora deberá cumplir con el **Acuerdo N° 14 del 07 de septiembre de 2001**. De no cumplir con estos, no podrá adquirir el permiso de construcción definitivo. Y se le aplicará lo establecido en el **Artículo 55 y 56 del Acuerdo N° 14 del 07 de septiembre de 2001**.
- Para los trabajos de Infraestructura que no dependan de un permiso de ocupación se deberá pagar el permiso provisional junto con el Impuesto establecido en el Régimen Impositivo del Municipio de Penonomé en el renglón de Infraestructuras Civiles, como lo es las antenas eléctricas, movimiento de tierra, tuberías, y otros.

ARTÍCULO 4°: En caso de urbanización, lotificación, centros Comerciales, construcción de calles, caminos, edificios de más de dos plantas y obras civiles de más de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/ 250,000.00,)** estos, podrán solicitar permisos provisionales; además de cumplidos con los requisitos antes señalados, en el caso de Urbanizaciones y Lotificaciones debe presentar la revisión del anteproyecto de ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y la revisión o admisión de las otras instituciones involucradas en estos casos; aplicándoles los mismos plazos indicados en el **Artículo N°3** del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°: El Permiso provisional de construcción se expedirá para aquellas construcciones nuevas, reparaciones y movimientos de tierra o adiciones. Los Permisos Provisionales concedidos con anterioridad y que se ajusten al presente Acuerdo, tendrán plena vigencia.

PARAGRAFO: El impuesto por el Permiso Provisional será de **CIENT BALBOAS (B/. 100.00)** y la tarjeta amarilla que se emite tendrá un costo de **DIEZ BALBOAS (B/. 10.00)**. Una vez cumplidos con los trámites para la obtención de la aprobación de plano, deberá pagar el Impuesto de construcción de acuerdo el último Régimen Impositivo Vigente.

ARTÍCULO 6º: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo No. 14 del 7 de septiembre de 2001. Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones "Don Daniel José Quiroz George" del Consejo Municipal de Penonomé, a los veinte (20) días del mes de agosto del Dos Mil Catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


H.C. TARGIDIO GUEVARA
Presidente del Consejo Municipal
de Penonomé




H.C. NELSON MARTINEZ
Vicepresidente


YAQUELIN CAMARGO
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

Penonomé 04 de septiembre de dos mil catorce (2014).

Sanción N°022-S.G.

Vistos:

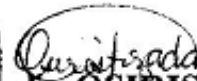
Apruébese en todas sus partes Acuerdo N°022 de veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014) “POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL ARTÍCULO PRIMERO, SEPTIMO Y EL PARAGRAFO DEL ACUERDO No. 22 DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIONES PROVISIONALES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ”.

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Cumplase,


H.A. AGUSTÍN MENDEZ
Alcalde de Penonomé.




Lcda. OSIRIS QUEZADA
Secretaria General Alcaldía